

2021-00115 Recurso de reposición y en subsidio de queja

Ruth Viviana Pinilla <ruth.pinilla@ab-inbev.com>

Jue 11/01/2024 10:14

Para:Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Cundinamarca <secltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:dianaherrera.consultoralaboral@gmail.com <dianaherrera.consultoralaboral@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

2021-00115 Recurso de reposición y en subsidio de queja.pdf;

Honorables Magistrados

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente: Eduin de la Rosa Quessep

Correo electrónico: secltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicación:	25899-31-05-002- 2021-00115-01
Demandante	Luis Fernando Sanabria Alarcón
Demandado	Bavaria & CIA SCA.
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio de queja contra auto del 21 de noviembre de 2023

Ruth Viviana Pinilla Mesa abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.127.215 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 349475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos de la sociedad **Bavaria & CIA S.C.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal reposa en el expediente, encontrándome en el término procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio de queja, frente al auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados el día 19 del mismo mes y año, en virtud del cual los Honorables Magistrados resolvieron **denegar** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia proferida por esta Honorable Sala el día 8 de noviembre de 2023.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

**RUTH VIVIANA PINILLA MESA**

C.C. No. 1.019.127.215 de Bogotá

T.P. No. 349.475 del C.S. de la J.

**** DISCLAIMER **** This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

Honorables Magistrados

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrado Ponente: Eduin de la Rosa Quessep

Correo electrónico: secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicación:	25899-31-05-002- 2021-00115-01
Demandante	Luis Fernando Sanabria Alarcón
Demandado	Bavaria & CIA SCA.
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio de queja contra auto del 21 de noviembre de 2023

Ruth Viviana Pinilla Mesa abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.127.215 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 349475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos de la sociedad **Bavaria & CIA S.C.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal reposa en el expediente, encontrándome en el término procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio de queja, frente al auto proferido el 18 de diciembre de 2023, notificado por estados el día 19 del mismo mes y año, en virtud del cual los Honorables Magistrados resolvieron **denegar** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia proferida por esta Honorable Sala el día 8 de noviembre de 2023. Lo anterior, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 352 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 92 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En caso de que en este Honorable Despacho únicamente sea necesario solicitar la expedición de copias en subsidio del recurso de reposición para que se conceda el recurso de queja, comedida y respetuosamente se solicita se haga con miras a que el superior funcional conozca del recurso de queja que se interpone mediante el presente.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Este Honorable Despacho resolvió denegar el recurso de casación interpuesto por mi representada aduciendo que no se tenía el interés jurídico para recurrir “[...] pues el total de las condenas impuestas no superando el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es \$139.200.000,00”.
2. No obstante lo anterior, este Honorable Tribunal desconoció que, si se analizan debidamente y en forma integral las condenas impuestas a cargo de mi representada y en favor del señor Luis Fernando Sanabria Alarcón, sí existe un interés económico para recurrir.
3. Así las cosas, se tiene que, mediante sentencia proferida el 16 de febrero de 2023, el Honorable Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá resolvió:

“Primero: Declarar no probada la tacha de sospecha propuesta contra el testigo Wilson Armando Erazo López.

Segundo: Declarar que entre el demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón y la entidad Bavaria & CIA SCA existe un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia desde el 01 de agosto de 1997.

Tercero: Declarar que el demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón es beneficiario del régimen anterior estipulado en la cláusula 4.º de la convención colectiva de trabajo 2019-2021 suscrita entre Bavaria & CIA SCA y los sindicatos Sinaltrainbec y Utibac.

Cuarto: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer y a pagar al demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón las siguientes sumas y conceptos:

- a) \$ 2.400.107,71 por concepto del saldo de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario (cláusula 24).*
- b) \$ 2.442.341,75 por concepto del saldo del valor de los trabajos en domingos y feriados (cláusula 25).*
- c) \$ 7.190.231,11 por concepto de la prima de diciembre de 2019 y 2020 (cláusula 48)*
- d) \$ 1.617.802,00 por concepto de prima de pascua de 2020 (cláusula 49).*
- e) \$ 1.078.534,67 por concepto de prima de junio de 2020 (cláusula 50).*
- f) \$ 1.617.802,00 por concepto de prima de descanso de 2020 (cláusula 51).*
- g) La indexación de las condenas con base en las variaciones del IPC vigentes al momento de su exigibilidad y pago.*

Quinto: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer al demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón el pago indexado de la reliquidación del auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios con inclusión de los promedios mensuales de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario \$369.731,62 (cláusula 24), el valor del trabajo dominical y feriado \$849.683,09 (cláusula 25) y prima de diciembre \$449.389,44 (cláusula 48), para 2020.

Sexto: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer al demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón el pago indexado de la reliquidación de la compensación de las vacaciones, con inclusión del promedio mensual de la prima de diciembre de \$ 449.389,44 (cláusula 48), para 2020.

Séptimo: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a reconocer al demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón el pago indexado de la reliquidación del auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios con inclusión de los promedios mensuales de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario (cláusula 24), el valor del trabajo dominical y feriado (cláusula 25) y prima de diciembre (cláusula 48), para el año 2021 durante su vigencia.

Octavo: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a pagar al demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón a reajustar las cotizaciones a seguridad social en salud y en pensiones, partir del 1.º de septiembre de 2019 y en adelante mientras esté vigente la relación laboral, con inclusión de los promedios mensuales de la remuneración especial y recargo por trabajo nocturno y suplementario (cláusula 24), el valor del trabajo dominical y feriado (cláusula 25) y prima de diciembre (cláusula 48), junto con el pago de los intereses moratorios a que hubiere lugar, para lo cual está obligada a efectuar el pago de las diferencias generadas en su proporción y porcentaje legales.

Noveno: Condenar a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA a pagar al demandante Luis Fernando Sanabria Alarcón los beneficios extralegales contemplados en la convención colectiva de trabajo 2019-2021, en adelante, y mientras perdure el contrato de trabajo que los liga entre sí y se encuentre vigente el texto normativo.

Décimo: Absolver a la entidad demandada Bavaria & CIA SCA de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

Undécimo: Declarar probada la excepción de « Improcedencia de la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990» y «buena fe»; parcialmente probada la de compensación; y no probadas las demás.

Duodécimo: Condenar en costas de primera instancia a la parte vencida. En su liquidación, inclúyase la suma de \$2.500.000 por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la contraparte.

[...]"

4. La anterior decisión fue confirmada por este Honorable Tribunal, a través de sentencia del 8 de noviembre de 2023.
5. Ahora bien, adicional a las condenas económicas mencionadas, deben también tenerse en cuenta las condenas ciertas y actuales impuestas a mi representada por el reconocimiento sucesivo y futuro de los beneficios convencionales en favor del demandante establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Bavaria y las organizaciones sindicales Sinaltrainbec y Utibac que se causen con posterioridad a esta sentencia, de conformidad con el régimen anterior, lo que lejos de considerarse una eventualidad futura e incierta, corresponde a una verdadera condena tasable e identificable para el caso del demandante que, además, es principalmente el motivo de reproche de la sentencia que se acusará por los errores de hecho y de fondo que serán objeto del recurso extraordinario.
6. Así pues, si se entendiera que el contrato de trabajo se mantiene vigente desde el 1 de agosto de 1997, ha de tenerse en cuenta que éste surte efectos económicos de forma inmediata y progresiva con el fallo, lo que implica automáticamente el aumento de todos los costos laborales que supone la posición de empleador, sumas que se deben proyectar a futuro, específicamente la condena de reconocer y pagar, se reitera, todos y cada uno de los beneficios convencionales que se causen con posterioridad a la sentencia. De allí que, mientras el demandante siga considerándose como beneficiario del régimen anterior, y de contera de los derechos extralegales deprecados, se van a seguir causando durante la relación laboral los derechos económicos de tracto sucesivo que, proyectados en el tiempo, dan lugar al interés jurídico para interponer el recurso extraordinario de casación.
7. De esta manera, en virtud de la declaración judicial emitida y el principio de estabilidad en el empleo, el mínimo supuesto a tener en consideración es que el trabajador mantenga su vinculación en virtud de su contrato indefinido no solo por el tiempo de cumplimiento de su expectativa pensional, sino además, de su expectativa razonable de vida. Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la suma que se debe tener en cuenta para estimar el interés jurídico para recurrir son todas aquellas acreencias laborales que subsisten en el tiempo hasta que se termine la relación laboral que fue declarada por el Tribunal, incluso, con posterioridad a una eventual posición de pensionado del actor, dado que el contrato de trabajo mantiene su causa y efectos.
8. Sobre el particular, conviene traer a colación lo ya indicado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL1662-2020, donde precisó el impacto que las obligaciones futuras tienen frente al legítimo interés jurídico para recurrir en casación, estableciendo que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada y pone como ejemplo el caso de pretensiones relacionadas con el reconocimiento de una pensión, para lo cual se ha manifestado que para fijar el interés jurídico, el ámbito temporal para calcular las eventuales mesadas pensionales adeudadas se extiende a la vida probable del peticionario, pues una vez reconocida o declarada se sigue causando mientras su titular conserve la vida e, incluso, existe la posibilidad de que sea transmitida.
9. En ese orden ideas, es claro que la decisión de los Honorables Magistrados no fue ajustada a derecho, comoquiera que desestimó la proyección inmediata y futura de las

condenas impuestas a cargo de mi representada, lo cual es improcedente, pues no puede omitirse que es la misma sentencia judicial la que declara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y a continuación impone la condena sucesiva a la que se ha hecho referencia.

II. PETICIÓN

En ese orden de ideas, comedida y respetuosamente me permito solicitar a los Honorables Magistrados se sirvan:

1. **Reponer** el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, en cuanto negó la concesión del recurso de casación presentado por mi representada.
2. **Conceder** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia proferida por esta Honorable Sala el día 8 de noviembre de 2023, para que sea conocido y decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
3. **Designar** un perito que realice la liquidación y tasación del interés jurídico para recurrir en el asunto bajo examen.
4. En subsidio de lo anterior, **conceder** el recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia para resolver sobre la procedencia del recurso formulado.

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 53A No. 127 - 35 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico notificaciones@ab-inbev.com

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



RUTH VIVIANA PINILLA MESA

C.C. No. 1.019.127.215 de Bogotá

T.P. No. 349.475 del C.S. de la J.